MINISTERIO DE EDUCACIÓN
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

GUÍA INFORMATIVA

Sistema de Referencia y Contra referencia para Atención de casos de Violencia en el Ámbito Educativo -PROTOCOLO ÚNICO-

VPIIP

GGyJS

GUÍA INFORMATIVA

Sistema de Referencia y Contra referencia para atención de casos de Violencia en el Ámbito Educativo -Protocolo Único-

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SERIE: Guías Informativas

Edición:
Equipo de Género, Generacional y Justicia Social – UPIIP
Ministerio de Educación
La Paz - Bolivia
www.minedu.gob.bo

Contenido

Presentación *5*

Introducción *9*
- ¿Qué es un protocolo?
- ¿Qué es un sistema de Referencia y Contra referencia para atención de casos de violencia en el ámbito educativo?
- ¿Cómo se construyó el "Protocolo Único de Referencia y Contra referencia para la Atención de casos de violencia en el ámbito educativo"?
- ¿Cuáles son las etapas que se deben cumplir en la atención de casos de violencia en el ámbito educativo según el "Sistema de Referencia y Contra referencia –Protocolo Único"?
- Cuáles son los mandatos constitucionales que fundamentan la necesidad de establecer un "Sistema de Referencia y Contra referencia para la Atención de casos de violencia en el ámbito educativo –Protocolo Único"
- ¿Cuál son los mandatos normativos que exigen la eliminación de la violencia en el ámbito educativo?

Protocolo Único en el ámbito educativo: Violencia entre pares 27
- Definición
- Manifestaciones

PROCEDIMIENTO

1. Detección *Indicadores de presencia de "violencia entre pares"*
2. *Denuncia*
3. *Valoración inicial de la situación*
4. *Entrevista con: la o las víctimas; él/la o los presuntos agresores; otras personas*
5. *Informe conclusivo o reporte*
6. *Verificación de la situación.*
7. *Medidas disciplinarias*
8. *Derivación a otras instancias*

Protocolo Único en el ámbito educativo Violencia jerárquica: Violencia entre NO Pares 37

- Definición
- Manifestaciones

PROCEDIMIENTO

1. Detección
2. Denuncia
3. Entrevista con: la o las víctimas
4. Remisión a la justicia ordinaria

41

Protocolo Único en el ámbito educativo: Violencia Sexual

- Definición
- Manifestaciones
- Efectos
- Acciones de prevención de la violencia sexual en la unidad educativa

PROCEDIMIENTO

1. Detección
2. Denuncia
3. Entrevista con la víctima
4. Remisión a la Justicia ordinaria Violencia sexual:
- de un menor de edad imputable
- de un menor de edad inimputable.

Protocolo Único en el ámbito educativo: Parejas violentas

Definiciones

Presentación

El Ministerio de Educación como Órgano Rector del Sistema Educativo Plurinacional, tiene como una de sus funciones principales el desarrollo de políticas educativas con enfoque de descolonización, despatriarcalización e interculturalidad para una educación de calidad para Vivir Bien que se expresa en el "vivir bien entre nosotros", es una convivencia comunitaria con interculturalidad y sin asimetrías de poder: "no se puede vivir bien si los demás viven mal".

Se trata de vivir como parte de la comunidad, con protección de ella, en armonía con la naturaleza, "vivir en equilibrio con lo que nos rodea". También significa "vivir bien contigo y conmigo", que es diferente del "vivir mejor" difiere de la educación occidental, que es individual, separado de los demás e inclusive a expensas de los demás y separado de la naturaleza.

La Ley de la Educación Avelino Siñani – Elizardo Pérez, Ley 070, establece como una de las bases de la educación del Estado Plurinacional de Bolivia la convivencia pacífica:

> *"Es promotora de la convivencia pacífica, contribuye a erradicar toda forma de violencia en el ámbito educativo, para el desarrollo de una sociedad sustentada en la cultura de paz, el buen trato y el respeto a los derechos humanos individuales y colectivos de las personas y de los pueblos"*[1]

Si bien la meta es la convivencia pacífica, debemos partir de realidades donde la violencia como fuente de relaciones de poder asimétricas está presente en nuestra comunidad educativa, herencia de los sistemas educativos coloniales y neoliberales marcados por el racismo, la discriminación, la exclusión.

Desde esta perspectiva debe abordarse la Décima Segunda Disposición Transitoria de Ley de la Educación Avelino Siñani – Elizardo Pérez, Ley 070:

[1] Ley de la Educación Avelino Siñani – Elizardo Pérez, Ley 070. Art. 3, 12

"Décima segunda. (Planes y Programas intersectoriales). Los Planes y Programas intersectoriales y articuladores relacionados con educación, y que constituyan prioridades del Estado Plurinacional, deberán ser implementados por el Sistema Educativo Plurinacional a través de planes de acción conjunta y coordinada para su incorporación sistemática en los distintos componentes del Sistema. ***Constituyen prioridades: Educación sin violencia, educación en derechos humanos, educación en seguridad ciudadana, educación en derechos de la Madre Tierra, educación contra el racismo, educación en valores y ética****."*[2]

En este marco institucional, la Unidad de Políticas Intraculturales, Interculturales y Plurilingüismo UPIIP a través del Equipo de Género, Generacional y Justicia Social del Ministerio de Educación ante una demanda de intervención por acoso y violencia física, psicológica y sexual entre alumnos y de parte de directores, maestros y administrativos hacia alumnas y alumnos, elaboró un "protocolo único de actuación de violencia en el ámbito educativo" con el fin de:

1 Clarificar los criterios sobre los procedimientos a seguir en situaciones de violencia física, psicológica y sexual en el ámbito educativo.

2 Establecer el rol que tienen los y las servidores públicos/as del establecimiento fuera de él en la prevención y detección, atención y sanción de situaciones de acoso escolar o de violencia entre pares, jerárquica y sexual.

3 Dar a conocer las responsabilidades que genera a los directores, profesores, alumnos/as, en casos de ejercicio de violencia física, psicológica y sexual.

4 Lograr la participación directa de las y los actores de la educación en la construcción de valores sociocomunitarios.

5 Contribuir a lograr la convivencia pacífica y armónica en las unidades educativas sin relaciones de violencia sin asimetrías de poder entre maestras/maestros y estudiantes, administrativos y Entre Pares.

La presente "Guía Informativa del Sistema de Referencia y Contrareferencia para Atención de Casos de Violencia en el Ámbito Educativo" es un instrumento pedagógico que permite a las y los integrantes de la comunidad educativa conocer y comprender qué es un Protocolo de actuación, cómo se construyó,

[2] *Ley de la Educación Avelino Siñani – Elizardo Pérez, Ley 070, Décima Segunda Disposición Transitoria*

importancia, bases y una síntesis de las rutas de atención en los siguientes casos de violencia presentes en el ámbito educativo:

- *Violencia entre Pares*
- *Violencia jerárquica*
- *Violencia sexual*
- *Parejas violentas*

Roberto Aguilar Gómez
Ministro de Educación

Introducción

¿Qué es un protocolo?
Un protocolo es un recurso de actuación que define los pasos a seguir en una determinada situación, con base en normas establecidas que permite a las personas saber qué debe hacer al estar involucrada o no en la misma.

Básicamente en un protocolo está definida la ruta a seguir y responde a las siguientes interrogantes: ¿Qué, cómo, dónde, quién, a quién y por qué?

¿Qué es un sistema de Referencia y Contra referencia para atención de casos de violencia en el ámbito educativo?

Un "Sistema de Referencia y Contra referencia es el conjunto de procesos, procedimientos y actividades técnicas y administrativas que se deben cumplir en caso de sospecha o constatación de la presencia de violencia en la unidad educativa; define los pasos a seguir por cada una y cada uno de los integrantes de la comunidad educativa -especialmente de maestras y maestros- y los casos que, según la gravedad, deben ser remitidos a otras instancias del Estado con el objetivo de garantizar los derechos de las víctimas de violencia en el ámbito educativo.

El Sistema de Referencia se avoca al diagnóstico del estado de situación y la Contra referencia es la respuesta o acciones que el receptor o la receptora de la denuncia debe cumplir para asegurar el cumplimiento de derechos de la o las víctimas e incluye, según la gravedad de los casos de violencia, la intervención de diferentes instancias del Estado ya sea para asistencia y reparación de los derechos de la o las víctimas y asistencia y procesos judiciales para él o los agresores, cómplices y de más personas involucradas en el proceso.

Cómo se construyó el "Protocolo Único de Referencia y Contra referencia para la Atención de casos de violencia en el ámbito educativo"?

El proceso de construcción del "Protocolo Único de Referencia y Contra referencia para la Atención de casos de violencia en el ámbito educativo" es el resultado de las siguientes acciones:

1. Análisis integral de los derechos consignados en nuestra Constitución Política del Estado, la normativa expedida y los compromisos asumidos por el país con la suscripción de acuerdos internacionales sobre cumplimiento de derechos.

2. Levantamiento del diagnóstico de la percepción de la violencia en el ámbito educativo –trabajo realizado durante la gestión 2012.

3. Definición de los casos más visibilizados sobre casos de violencia en el ámbito educativo y propuestas de las y los integrantes de la comunidad educativa y de otras instancias del Estado para la reversión del estado de situación y fortalecimiento de las bases para el desarrollo de relaciones horizontales entre todas y todos los integrantes de la comunidad educativa que garanticen la consolidación de una cultura de paz –diagnóstico realizado en la gestión 2013, a través de la realización de Talleres sobre Saberes y Conocimientos-

4. Elaboración de propuesta integral que articulara los mandatos constitucionales, la normativa pedagógica jurídica -promulgada y vigente hasta la gestión 2014- y las demandas y propuestas de resolución de conflictos en casos de violencia en el ámbito educativo por parte de las y los integrantes de la comunidad educativa.

5. Validación de la propuesta con las y los integrantes de la comunidad educativa con funciones específicas –con base a la normativa- de actuación frente a casos de violencia y representantes del Órgano judicial.

¿Cuáles son los casos que se definieron como prioridad nacional para la elaboración del "Sistema de Referencia y Contra referencia para la Atención de casos de violencia en el ámbito educativo –Protocolo Único"?

a) Violencia, acoso y/o maltrato "entre pares"
b) Violencia jerárquica: violencia ejercida por personas adultas que trabajan en la unidad educativa contra las y los estudiantes
c) Violencia sexual
d) Noviazgos violentos

¿Cuáles son las etapas que se deben cumplir en la atención de casos de violencia en el ámbito educativo según el "Sistema de Referencia y Contra referencia –Protocolo Único"?

	Violencia Entre Pares	Violencia jerárquica	Violencia sexual	Parejas violentas
Detección	✓	✓	✓	✓
Denuncia	✓	✓	✓	✓
Valoración inicial de la situación	✓	✓		
Entrevista con: - la o las víctimas;	✓	✓	✓	
- él/la o los presuntos agresores;	✓			✓
- otras personas	✓			✓
Informe conclusivo o reporte	✓		✓	✓
Verificación de la situación	✓			✓
Medidas disciplinarias	✓	✓	✓	✓
Derivación a otras instituciones	✓	✓	✓	✓
Remisión a la Justicia Ordinaria		✓	✓	✓

¿Cuáles son los mandatos constitucionales que fundamentan la necesidad de establecer un "Sistema de Referencia y Contra referencia para la Atención de Casos de Violencia en el Ámbito Educativo –Protocolo Único"?

En la Constitución Política del Estado son reconocidos 94 derechos que deben abordarse de forma integral, complementaria; cada uno de ellos y en conjunto se constituyen en la base de la construcción del Estado Plurinacional y base para la implementación del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo que responde a la necesidad de asumir los siguientes desafíos, entre otros:

1. Cambio de mentalidades en correspondencia con la construcción de una sociedad de derechos libre de la presencia del patriarcado, racismo y discriminación como agentes y fuentes de violencia.

2. Cambio de matriz productiva que asegure la ruptura con las condiciones generadas por los sistemas coloniales y neocoloniales que derivan, con la conceptualización de los seres humanos como objetos de consumo y afincados en la supremacía de lo individual frente al ser social, a través de mensajes publicitarios y retóricas discursivas que han sido históricamente los vehículos para el posicionamiento de estereotipos afines con el poder capitalista: desvalorización de los seres humanos –fundamentalmente de las mujeres y de los indígenas- y de la Madre Tierra.

Entre los artículos constitucionales guías se encuentran, entre otros:

Artículo 8
I. El Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble).
II. El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

Artículo 9
Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

1. Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales.

Artículo 14
II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

Artículo 15
I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.

II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.

III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.

Artículo 17
Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

Artículo 60
Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Artículo 61

I. Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad.

II. Se prohíbe el trabajo forzado y la explotación infantil. Las actividades que realicen las niñas, niños y adolescentes en el marco familiar y social estarán orientadas a su formación integral como ciudadanas y ciudadanos, y tendrán una función formativa. Sus derechos, garantías y mecanismos institucionales de protección serán objeto de regulación especial.

Artículo 66

Se garantiza a las mujeres y a los hombres el ejercicio de sus derechos sexuales y sus derechos reproductivos.

Artículo 77

I. La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

II. El Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional. El sistema educativo desarrolla sus procesos sobre la base de criterios de armonía y coordinación.

III. El sistema educativo está compuesto por las instituciones educativas fiscales, instituciones educativas privadas y de convenio.

Artículo 79

La educación fomentará el civismo, el diálogo intercultural y los valores ético morales. Los valores incorporarán la equidad de género, la no diferencia de roles, la no violencia y la vigencia plena de los derechos humanos.

Artículo 108

Son deberes de las bolivianas y los bolivianos:

1. Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes
2. Conocer, respetar y promover los derechos reconocidos en la Constitución.

3. Promover y difundir la práctica de los valores y principios que proclama la Constitución.
4. Defender, promover y contribuir al derecho a la paz y fomentar la cultura de paz.

Garantías jurisdiccionales

Artículo 110
I. Las personas que vulneren derechos constitucionales quedan sujetas a la jurisdicción y competencia de las autoridades bolivianas.
II. La vulneración de los derechos constitucionales hace responsables a sus autores intelectuales y materiales.
III. Los atentados contra la seguridad personal hacen responsables a sus autores inmediatos, sin que pueda servirles de excusa el haberlos cometido por orden superior.

Artículo 114
I. Queda prohibida toda forma de tortura, desaparición, confinamiento, coacción, exacción o cualquier forma de violencia física o moral. Las servidoras públicas y los servidores públicos o las autoridades públicas que las apliquen, instiguen o consientan, serán destituidas y destituidos, sin perjuicio de las sanciones determinadas por la ley.
II. Las declaraciones, acciones u omisiones obtenidas o realizadas mediante el empleo de tortura, coacción, exacción o cualquier forma de violencia, son nulas de pleno derecho.

¿Cuál son los mandatos normativos que exigen la eliminación de la violencia en el ámbito educativo?

Ley de la Educación Avelino Siñani – Elizardo Pérez,
Ley 070

Artículo 3. Bases de la educación

12. Es promotora de la convivencia pacífica, contribuye a erradicar toda forma de violencia en el ámbito educativo, para el desarrollo de una sociedad sustentada en la cultura de paz, el buen trato y el respeto a los derechos humanos individuales y colectivos de las personas y de los pueblos.

13. La educación asume y promueve como principios ético morales de la sociedad plural el ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (Vivir Bien), ñandereko (vida armoniosa) teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble), y los principios de otros pueblos. Se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para Vivir Bien.

Artículo 4. Fines de la educación

2. Formar integral y equitativamente a mujeres y hombres, en función de sus necesidades, particularidades y expectativas, mediante el desarrollo armónico de todas sus potencialidades y capacidades, valorando y respetando sus diferencias y semejanzas, así como garantizando el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de todas las personas y colectividades, y los derechos de la Madre Tierra en todos los ámbitos de la educación.

6. Promover una sociedad despatriarcalizada, cimentada en la equidad de género, la no diferencia de roles, la no violencia y la vigencia plena de los derechos humanos.

7. Garantizar la participación plena de todas y todos los habitantes del Estado Plurinacional en la educación, para contribuir a la construcción de una sociedad participativa y comunitaria.

8. Promover la amplia reciprocidad, solidaridad e integración entre las naciones y pueblos indígena originario campesinos y afro descendientes que luchan por la construcción de su unidad en el ámbito continental y mundial. Así como de las organizaciones sociales, estudiantiles y de las comunidades educativas.

Artículo 5. Objetivos de la educación

1. Desarrollar la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica de la vida y en la vida para Vivir Bien, que vincule la teoría con la práctica productiva. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva, sin discriminación alguna, desarrollando potencialidades y capacidades físicas, intelectuales, afectivas, culturales, artísticas, deportivas, creativas e innovadoras, con vocación de servicio a la sociedad y al Estado Plurinacional.

5. Consolidar el Sistema Educativo Plurinacional con la directa participación de madres y padres de familia, de las organizaciones sociales, sindicales y populares, instituciones, naciones y pueblos indígena originario campesinos, afrobolivianos y comunidades interculturales en la formulación de políticas educativas, planificación, organización, seguimiento y evaluación del proceso educativo, velando por su calidad.

13. Implementar políticas educativas de formación continua y actualización de maestras y maestros en los subsistemas Regular, Alternativo y Especial del Sistema Educativo Plurinacional.

19. Desarrollar una educación cívica, humanística, histórica, cultural, artística y deportiva orientada al ejercicio pleno de deberes y derechos ciudadanos en el marco de la Constitución Política del Estado y la declaración Universal de los Derechos Humanos.

22. Implementar políticas y programas de atención integral educativa a poblaciones vulnerables y en condiciones de desventaja social.

Disposición transitoria: Décima segunda.

Los Planes y Programas intersectoriales y articuladores relacionados con educación, y que constituyan prioridades del Estado Plurinacional, deberán ser implementados por el Sistema Educativo Plurinacional a través de planes de acción conjunta y coordinada para su incorporación sistemática en los distintos componentes del Sistema. **Constituyen prioridades: Educación sin violencia, educación en**

derechos humanos, educación en seguridad ciudadana, educación en derechos de la Madre Tierra, educación contra el racismo, educación en valores y ética.

Otras normativas que pueden ser consultadas in extenso en los instrumentos pedagógicos jurídicos construidos en el Ministerio de Educación y base para la presente guía:

- Decreto Supremo N° 0813
- Decreto Supremo N° 1302 y 1320
- Resolución Ministerial 001/2014

A nivel de las leyes expedidas y que contienen mandatos específicos a ser cumplidos por el Ministerio de Educación encontramos, entre otras:

Ley de la Juventud. Ley 342

Artículo 42. (Educación)
El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus competencias, garantizarán a las jóvenes y los jóvenes en el ámbito de la educación integral, lo siguiente:
1. La prevención, sanción y erradicación de todas las formas y prácticas de discriminación, exclusión y violencia en el Sistema Educativo Plurinacional.

9. En el Sistema Educativo se prohíbe la discriminación y marginación a las jóvenes y a los jóvenes por su condición social, económica, identidad cultural, religiosa, sexual, embarazo, discapacidad y otros.

Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia. Ley 348

Artículo 19. (Medidas en el ámbito educativo)
I. El Ministerio de Educación tiene la obligación y responsabilidad de adoptar las siguientes medidas:

5. Formular y ejecutar una política de prevención del acoso sexual en el sistema educativo.

6. Elaborar reglamentos y un protocolo único para el tratamiento de denuncias de todas las formas de violencia escolar y acoso sexual, mecanismos de protección y atención especializada a niñas, niños y adolescentes víctimas.

II. El personal docente, administrativo o de apoyo profesional que, habiendo detectado una situación de violencia no la hubiera reportado, será pasible a las sanciones legales que correspondan.

Código Niña, Niño y Adolescente - Ley 548

Artículo 116. Garantías

I. El Sistema Educativo Plurinacional garantiza a la niña, niño o adolescente:

a. Educación sin violencia en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa, preservando su integridad física, psicológica, sexual y/o moral, promoviendo una convivencia pacífica, con igualdad y equidad de género y generacional;

b. Educación, sin racismo y ninguna forma de discriminación, que promueva una cultura pacífica y de buen trato;

c. Respeto del director, maestros y administrativos del Sistema Educativo Plurinacional y de sus pares;

d. Prácticas y el uso de recursos pedagógicos y didácticos no sexistas ni discriminatorios;

e. Provisión de servicios de asesoría, sensibilización, educación para el ejercicio de sus derechos y el incremento fortalecimiento de sus capacidades;

f. Impugnación de los criterios de evaluación cuando éstos no se ajusten a los establecidos por la autoridad competente, pudiendo recurrir a las instancias superiores;

g. Participación en procesos de la gestión educativa;

h. Acceso a la información del proceso pedagógico y de la gestión educativa para la y el estudiante y su madre, padre, guardadora o guardador, tutora o tutor; y

i. Sensibilización y acceso a la información adecuada y formación oportuna en educación sobre sexualidad integral en marco de los contenidos curriculares.

II. La implementación del modelo educativo tiene como núcleo los derechos de la niña, niño y adolescente, su desarrollo integral y la calidad de la educación.

Artículo 117. Disciplina escolar

Las normas de conducta y la convivencia pacífica y armónica, deben estar administradas respetando los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes, considerando sus deberes, los cuales deben sujetarse a las siguientes previsiones:

a. Todas las niñas, niños y adolescentes deben tener acceso e información oportuna al contenido de los reglamentos internos de convivencia pacífica y armónica correspondientes;

b. Deberán establecerse en el reglamento de convivencia pacífica y armónica de las Unidades Educativas los hechos que son susceptibles de amonestación, sanción y las sanciones, así como el procedimiento para aplicarlas;

c. Antes de la imposición de cualquier amonestación y/o sanción, debe garantizarse a todas las niñas, niños y adolescentes, el ejercicio de los derechos a opinar y a la defensa, garantizando así también su derecho a la impugnación ante la autoridad superior e imparcial; y

d. Se prohíben las sanciones corporales.

Artículo 149. Medidas preventivas y de protección contra la violencia sexual

I. Sin perjuicio de lo previsto en el Parágrafo I del Artículo precedente, se adoptarán las siguientes medidas específicas de lucha contra la violencia sexual de niñas, niños y adolescentes:

- Control y seguimiento de personas con sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos contra la libertad sexual cometidos contra niñas, niños o adolescentes;

- Prohibición para las personas descritas en los incisos precedentes, de que una vez cumplida la sanción penal, vivan, trabajen o se mantengan cerca de parques, centros de esparcimiento y

recreación para niñas, niños y adolescentes, unidades educativas, o lugares en los cuales exista concurrencia de esta población, independientemente de la aplicación de la pena privativa de libertad impuesta;

- Tanto las instituciones públicas como privadas, que desempeñen labores en las cuales se relacionen con niñas, niños o adolescentes, para fines de contratación de personal, deberán previamente, someter a las o los postulantes a exámenes psicológicos valorando los mismos como requisito de idoneidad; y

- Las Juezas o Jueces en materia penal, que emitan sentencias condenatorias por delitos contra la libertad sexual, cometidos contra niñas, niños o adolescentes, deberán incluir en éstas, las prohibiciones previstas en los incisos b) y c) del presente Artículo.

II. Las Juezas y los Jueces en materia penal y el Ministerio Público, que conozcan e investiguen delitos contra libertad sexual, cometidos contra niñas, niños y adolescentes, tienen la obligación de priorizarlos y agilizarlos conforme a ley, hasta su conclusión, bajo responsabilidad.

Artículo 150. Protección contra la violencia en el sistema educativo

La protección a la vida y a la integridad física y psicológica de los miembros de la comunidad educativa, implica la prevención, atención y sanción de la violencia ejercida en el Sistema Educativo del Estado Plurinacional de Bolivia, con la finalidad de consolidar la convivencia pacífica y armónica, la cultura de paz, tolerancia y justicia, en el marco del Vivir Bien, el buen trato, la solidaridad, el respeto, la intraculturalidad, la interculturalidad y la no discriminación entre sus miembros.

Artículo 151. Tipos de violencia en el sistema educativo

I. A efectos del presente Código, se consideran formas de violencia en el Sistema Educativo:

a. Violencia Entre Pares. Cualquier tipo de maltrato bajo el ejercicio de poder entre dos (2) estudiantes, o un grupo de estudiantes contra una o un estudiante o participante, que sea hostigado, castigado o acosado;

b. Violencia Entre no Pares. Cualquier tipo de violencia con ejercicio y/o abuso de poder de madres, padres, maestras, maestros, personal administrativo, de servicio y profesionales, que

prestan servicio dentro de una unidad educativa y/o centro contra las o los estudiantes y/o participantes;

c. Violencia Verbal. Referida a insultos, gritos, palabras despreciativas, despectivas, descalificantes y/o denigrantes, expresadas de forma oral y repetida entre los miembros de la comunidad educativa;

d. Discriminación en el Sistema Educativo. Conducta que consiste en toda forma de distinción, exclusión, restricción preferencia fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual e identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, social y/o de salud, grado de instrucción, capacidades diferentes y/o en situación de discapacidad física, intelectual o sensorial, estado de embarazo, procedencia, apariencia física, vestimenta, apellido u otras, dentro del sistema educativo;

e. Violencia en Razón de Género. Todo acto de violencia basado en la pertenencia a identidad de género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para cualquier miembro de la comunidad educativa;

f. Violencia en Razón de la Situación Económica. Todo acto orientado a la discriminación de cualquiera de las y los miembros de la comunidad educativa, basada en su situación económica, que afecte las relaciones de convivencia armónica y pacífica; y

g. Violencia Cibernética en el Sistema Educativo. Se presenta cuando una o un miembro de la comunidad educativa es hostigada u hostigado, amenazada o amenazado, acosada o acosado, difamada o difamado, humillada o humillado, de forma dolosa por otra u otras personas, causando angustia emocional y preocupación, a través de correos electrónicos, videojuegos conectados al internet, redes sociales, blogs, mensajería instantánea y mensajes de texto a través de internet, teléfono móvil o cualquier otra tecnología de información y comunicación.

II. Los tipos de violencia descritos en el presente Artículo, serán considerados infracciones mientras no constituyan delitos.

Artículo 152. Medidas preventivas y de protección en el sistema educativo

I. A fin de prevenir, detener y eliminar la violencia, agresión y/o acoso en las unidades educativas y/o centros, se establecen las siguientes acciones colectivas que la comunidad educativa adoptará:

a) Elaborar y desarrollar medidas de no violencia para resolver las tensiones y conflictos emergentes;

b) Desarrollar una cultura de convivencia pacífica y armónica de no violencia, rechazando explícitamente cualquier comportamiento y actos que provoquen intimidación y victimización;

c) Romper la cultura del silencio y del miedo denunciando conductas y actos de cualquier tipo de violencia;

d) Elaborar un Plan de Convivencia pacífica y armónica, acorde a la realidad de cada unidad educativa y/o centro;

e) Difundir y promover normas contra la violencia agresión y/o acoso en las unidades educativas y/o centros; y

f) Denunciar los casos que se consideren graves y las denuncias falsas.

II. El Plan de Convivencia pacífica y armónica tendrá carácter obligatorio para cada una de las unidades educativas y/o centros, y deberá ser elaborado por las autoridades superiores, en un proceso abierto participativo y plural, que convoque obligatoriamente a todas las y los miembros de la comunidad educativa, en el marco de la Constitución Política del Estado, los tratados y convenios internacionales sobre derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes, de acuerdo a reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

OCTAVA. El Ministerio de Educación, en un plazo no mayor a 180 días calendario computables a partir de la puesta en vigencia del presente Código, diseñará e implementará todas las políticas, programas y planes de convivencia pacífica y armónica, bajo los lineamientos establecidos en los Artículos 150, 151 y 152 del presente Código, sobre protección contra violencia en el sistema educativo.

Sobre la Ley 548, Código Niña, Niño y Adolescente es importante aclarar que el Protocolo fue propuesto y construido antes de la promulgación de esta Ley.

Protocolo Único en el ámbito educativo: Violencia Entre Pares

- Definición

Cualquier tipo de maltrato bajo el ejercicio de poder entre dos (2) estudiantes, o un grupo de estudiantes contra una o un estudiante o participante, que sea hostigado, castigado o acosado. *Código Niña, Niño y Adolescente, Ley 548. Art. 151*

Cuando se presenta en las unidades educativas la violencia "Entre Pares" encontramos las siguientes características:

1. La intencionalidad de hacer daño.
2. La repetición de las conductas agresivas.
3. La duración en el tiempo, con el establecimiento de un esquema de abuso de poder desequilibrado entre víctima/s y agresores.

- Manifestaciones

1. Agresiones físicas golpes, jalones de oreja empujones, patadas, pellizcos,
2. Destrozo de pertenencias, provocaciones, acusaciones falsas.
3. Agresiones verbales insultos, ofensas hacia la persona o la familia, hablar mal de alguien, sembrar rumores y mentiras, burlas, apodos.
4. Agresión psicológica por medio de intimidaciones, chantaje y amenazas para provocar miedo, obtener algún objeto o dinero, u obligar a la victima a hacer cosas que no quiere hacer, muecas, gestos obscenos.
5. Aislamiento y exclusión social no dejándole participar a la víctima, aislamiento del grupo ignorando su presencia, o no contando con él o ella para actividades del grupo, impedir el paso.
6. Discriminación en razón de raza o color de piel, ascendencia u origen nacional o étnico, diferencias físicas o biológicas entre hombres y mujeres, homofobia, transfobia, xenofobia y misoginia.

7. Intimidación por medios tecnológicos: intimidaciones a través de e-mail, chats, mensajes en teléfono móvil, etc.

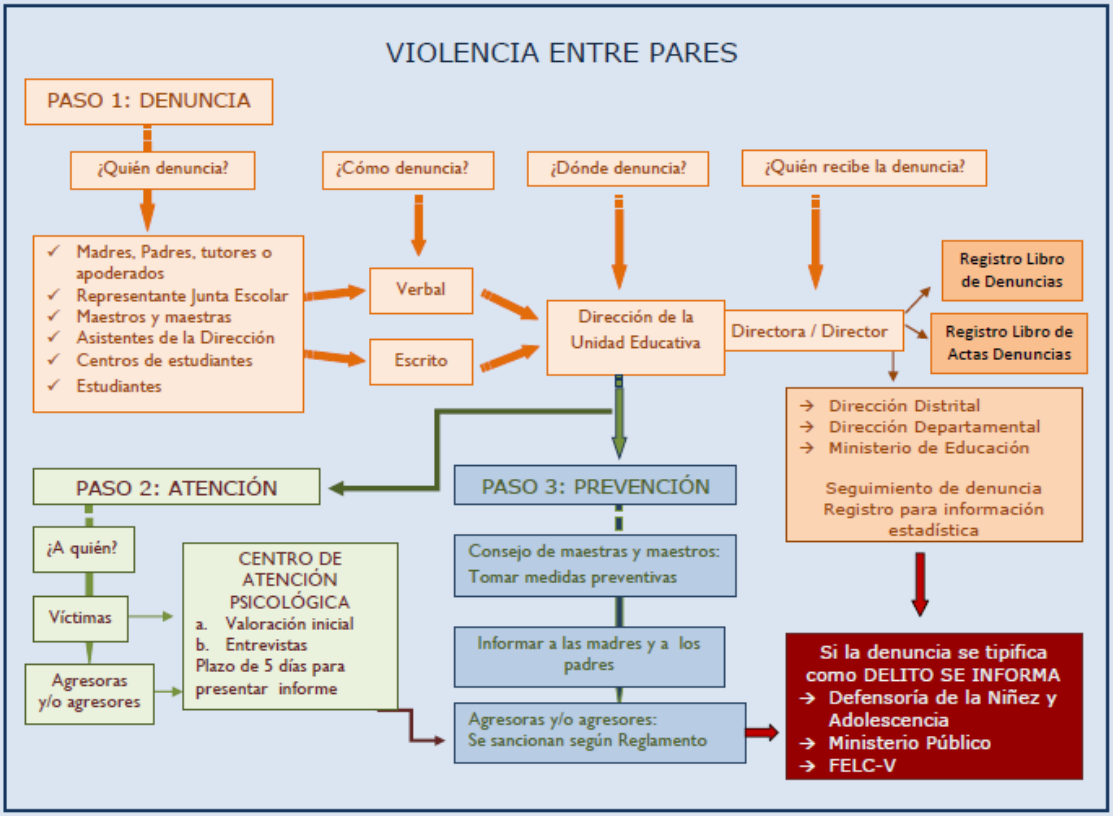
8. Chantaje, amedrentamiento, amenazando con bajar fotos, imágenes en el facebook para afectar su integridad personal.

Como toda violencia, la violencia entre pares genera daños a nivel psicológico y físico debido a que mina la salud emocional y autoestima de la o las víctimas y deteriora sus relacionamiento social, bajo rendimiento y deserción escolar.

Como somos seres biopsicosociales en nuestro comportamiento influyen factores de carácter fisiológico, afectivo, mental y la cultura en la que nos desenvolvemos -si reproduce modelos de conducta agresiva, sistemas de creencias, mitos y estereotipos discriminadores- puede justificar y naturalizar la violencia.

¿Qué características podemos identificar en las y los actores que participan en la "violencia entre pares"?

Víctima/s	**Agresor/agresores**	**Espectador /es**
Ansiedad, depresión, baja autoestima, ideas de suicidio, manifestaciones de ira, inseguridad, alteraciones de conducta, impopularidad, aislamiento, diversas somatizaciones como insomnio y dolores físicos. Cambio de unidad educativa. aislamiento	Bajo rendimiento Fracaso escolar Rechazo a la escuela Conductas antisociales y delictivas	Miedo Sumisión Insensibilidad Culpabilidad Falta de empatía


VIOLENCIA ENTRE PARES
PASO 1: DENUNCIA
¿Quién denuncia?
¿Cómo denuncia?
¿Dónde denuncia?
¿Quién recibe la denuncia?
✓ Madres, Padres, tutores o apoderados
✓ Representante Junta Escolar
✓ Maestros y maestras
✓ Asistentes de la Dirección
✓ Centros de estudiantes
✓ Estudiantes
Verbal
Escrito
Dirección de la Unidad Educativa
Directora / Director
Registro Libro de Denuncias
Registro Libro de Actas Denuncias
→ Dirección Distrital
→ Dirección Departamental
→ Ministerio de Educación
Seguimiento de denuncia
Registro para información estadística
PASO 2: ATENCIÓN
PASO 3: PREVENCIÓN
¿A quién?
Víctimas
Agresoras y/o agresores
CENTRO DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA
a. Valoración inicial
b. Entrevistas
Plazo de 5 días para presentar informe
Consejo de maestras y maestros: Tomar medidas preventivas
Informar a las madres y a los padres
Agresoras y/o agresores: Se sancionan según Reglamento
Si la denuncia se tipifica como DELITO SE INFORMA
→ Defensoría de la Niñez y Adolescencia
→ Ministerio Público
→ FELC-V

PROCEDIMIENTO

1. Detección

Conjunto de señales, signos y conductas que conducen a la maestra o al maestro a sospechar que existe una situación de "violencia entre pares" en la unidad educativa.

Indicadores de presencia de "violencia entre pares"

a) En la unidad educativa: Alumna/s y/o alumno/s que experimentan cambios temperamentales de humor (más de lo normal en la adolescencia). Se muestran triste y deprimido/a. Se aíslan de la realidad. Prefieren estar más solos que con sus amigos. Abandonan bruscamente actividades que antes realizaban en grupo. Empiezan a registran bajo rendimiento escolar.

b) En el hogar: Se queja en repetidas ocasiones de ser objeto de insultos, burlas en la unidad educativa. Afirma que a menudo se le pierden los útiles escolares y/o dinero. Llega a casa con la ropa rasgada. Presenta moretones y/o heridas. Presenta síntomas psicosomáticos el domingo o el día antes de incorporarse a la unidad educativa; por ejemplo, dolores abdominales, vómitos, dolores de cabeza, etc. Llega a la unidad educativa justo a tiempo para evitar interactuar fuera de la clase.

c) En espacios públicos: Rehúye a encontrarse con determinadas personas de su entorno escolar.

1. Denuncia

La denuncia puede ser realizada por la propia víctima o víctimas de la "violencia entre pares" o por cualquier integrante de la comunidad educativa.

Se considera necesario puntualizar que toda persona que tenga conocimiento o forma parte de una "situación de violencia entre pares" está en la obligación moral, ética y jurídica de denunciar el hecho ante la autoridad competente.

En la unidad educativa la directora o el director es la persona responsable de recepcionar la denuncia:

a. Si la denuncia se realiza verbalmente, la directora o el director debe levantar un acta de denuncia que debe adjuntar al file de la o del estudiante.

b. Si la denuncia se realiza por escrito, la directora o el director debe:

- registrar el caso en un libro de denuncias a objeto de que las autoridades realicen seguimiento al caso, tengan registros fiables que permitan en un futuro profundizar las medidas de prevención de la violencia en la unidad educativa y sobre qué aspectos;
- derivar al centro de atención psicológica a las alumnas y/o alumnos involucrados con la situación para que realice la valoración inicial de la situación.
- establecer medidas de prevención y de protección a la o las víctimas y de vigilancia en aquellos lugares donde pueda producirse la "violencia entre pares": baños, patio, pasillos, aulas, Kioscos etc, para evitar que se reproduzcan los hechos de violencia, delegándose esta tarea a la o el regente del establecimiento.

En relaciona al uso y acceso de registro de denuncia y/o investigación, es de carácter reservado del Consejo de maestros/as, Director/a del establecimiento y la autoridad del Ministerio de Educación correspondiente.

2. *Valoración inicial de la situación*
La directora o el director remite la denuncia al centro de atención psicológica donde se valora la denuncia, recopilando toda la información sobre los hechos, a través de entrevistas a las y los estudiantes involucrados/as, (víctima/s y agresor/es).

En el plazo de cinco días las personas responsables del centro de atención psicológica deben emitir un informe donde se determine si existe o no "violencia entre pares" en la unidad educativa. El proceso exige la máxima confidencialidad.

3. *Entrevista con: la o las víctimas; él/la o los presuntos agresores; otras personas*
El registro de las entrevistas se realiza de forma escrita.

Entrevista con la víctima

En la entrevista con la/s presuntas se debe garantizar la confidencialidad de sus informaciones y un ambiente que le brinde privacidad evitando su revictimización.

Entrevista con el o los presuntos agresores

La entrevista se inicia con la exposición de motivos y hechos por los cuales se levanto la denuncia. Se debe garantizar la confidencialidad de la información, en un ambiente que le o les permita exponer su versión de los hechos y evite su estigmatización.

En la entrevista con el o los agresor/es se deben tomar en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Evitar preguntas directas y establecer un diálogo que sea entendible para el o los agresores, evitando términos incomprensibles para los mismos,

- Nunca mencionar los nombres de la o las personas que levantaron la denuncia, sobre todo si es la víctima la fuente.

- Como los agresores suelen desmentir la acusación que se les atribuye, es necesario indagar por otros medios para esclarecer los hechos.

- Desarrollar proceso de reflexión e informar que en caso de que se determine su culpabilidad deberá asumir su responsabilidad y las consecuencias previstas por reglamento para dicha situación.

- Continuar la investigación en la unidad educativa para poder conocer si se trata de un caso aislado o forma parte de situaciones más complejas de "violencia entre pares"

Entrevista con los padres, madres, tutores, apoderados o terceras personas.

En la entrevista con los padres o apoderados, tutores o representantes de la o las víctimas se les debe informar sobre los hechos de la manera más objetiva, de las medidas posibles a adoptarse y de los pasos a seguir en la gestión del conflicto, en función de la gravedad; igualmente, se les solicita su colaboración para la solución del mismo y, en casos graves o constitutivos de delitos, se les debe proporcionar la información integral y necesaria sobre los recursos que dispone la ley.

En el momento de la entrevista hay que tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- Algunos padres pueden pensar que la presencia de "violencia entre pares" en las unidades educativas es algo natural, que siempre ha ocurrido; en tales casos, se debe actuar con firmeza para que no resten importancia sobre lo sucedido.

- No se debe buscar culpables, solamente se trata de mejorar las relaciones entre todos, algunas familias se sienten culpables cuando descubren que su hija o hijo está siendo víctima de malos tratos.

- Algunos padres pueden enfadarse con las autoridades de la unidad educativa al entender que no se están prestando las suficientes medidas de atención a su hijo o hija.

- En la unidad educativa debe crear un clima de confianza y trabajar conjuntamente con la familia para abordar el conflicto y buscar respuestas adecuadas que ayuden a establecer o restablecer relaciones satisfactorias, en el marco de derechos.

- Nunca hay que restar importancia a una situación de conflicto donde alguien se declara perjudicado, pero tampoco aumentar su significado creando situaciones de enfrentamiento mayores.

Entrevista con terceras personas

En la entrevista con terceras personas (miembros de la comunidad educativa que pueden conocer los hechos pero que no participaron directa o indirectamente en los mismos) se registran los testimonios de forma objetiva, garantizando siempre la confidencialidad de la información.

4. *Informe conclusivo o reporte*

Una vez concluidas las entrevistas, la información recogida y testimonios de terceras personas, el centro de atención psicológica hará una valoración de la situación, determinando si hay indicios suficientes para confirmar o no la existencia de "violencia entre pares", así como la gravedad de la situación conforme a las herramientas utilizadas en psicología.

En caso afirmativo, el centro de atención psicológica emitirá un informe conclusivo a la directora o al director de la unidad educativa en un plazo máximo de 24 horas.

5. Verificación de la situación

La directora o el director de la unidad educativa con base en el informe emitido por el centro de atención psicológica, decide si procede o no la aplicación de una medida disciplinaria en su calidad de máxima autoridad de la unidad educativa.

La autoridad contrastará la información para consolidar la existencia o no de violencia escolar, clase de violencia y gravedad de los hechos denunciados.
Según la situación verá la conveniencia de informar a las familias de los implicados/as o de convocar al Consejo de Profesores de acuerdo a la gravedad del hecho.

7. Medidas disciplinarias

La directora o el director con base en el informe, las circunstancias personales, familiares o sociales del o de los alumnos, los informes psicológicos, debe tomar las medidas correspondientes.

Los pasos a seguir por la directora o el director son los siguientes:

a. Citar a los padres, madres y tutores o apoderados y a las y los alumnos involucrados con el objetivo de realizar un proceso de reflexión a las partes involucradas; exigiendo cambios de comportamiento e informando sobre las medidas psicopedagógicas que se asumirán hasta restablecer el un ambiente libre de violencia en la unidad educativa.

b. Las decisiones que asuma y la justificación de las mismas debe dejarlas registradas por escrito, consignando claramente que tipo de medida reparativa para el restablecimiento de los afectos personales adopta: pedir disculpas, devolución de objetos sustraídos, reparación de daños morales y materiales, sesiones psicológicas para ambas partes, trabajos intelectuales al interior de la unidad educativa, cambio de curso, apoyo a otros estudiantes en los estudios etc.

c. Si el caso amerita, conversar con las madres, padres o personas responsables a través de la o del tutor del aula.

d. Solicitarles apoyo para coadyuvar con el proceso de formación de los/las menores, en la búsqueda de compromisos que aseguren la optimización de las medidas reparadoras y de aprendizaje para la comunidad educativa entera.

e. Las partes involucradas podrán argumentar a su favor y presentar todos los descargos que estimen necesarios.
f. La o el director de la unidad educativa tiene la obligación de tomar todas las medidas necesarias que aseguren la confidencialidad y dignidad tanto de la o las víctimas de la "violencia entre pares", al igual que la del o los agresores con respeto a su dignidad.

Para la aplicación de las faltas y sanciones deberá observar el procedimiento consignado en la Resolución Ministerial No.162/01 del 2001 Reglamento de Administración y Funcionamiento para Unidades Educativas de los Niveles Inicial, Primario y Secundario del 4 de abril de 2001 en su art. 19 inc) c. sin embargo cada unidad educativa debería consignar medidas en sus reglamentos internos de restauración y reparación de derechos tomando en cuenta cada actor educativo.

Sólo en casos comprobados de robo, hurto, agresión física, sexual, oferta, venta y/o consumo de bebidas alcohólicas u otras sustancias controladas y portación de armas, el alumno será expulsado definitivamente de la unidad educativa dando parte al Ministerio Público.
La expulsión será determinada por la directora o el director de la unidad educativa, el consejo de profesores y la junta escolar, e informada por escrito a la Directora o Director Distrital.
La instancia de apelación es la Dirección del Núcleo y si ésta no existe, la Dirección Distrital de Educación.

8. *Derivación a otras instancias*
En caso que los hechos se constituyan en agresiones físicas o hechos delictivos y trasciendan a los recursos y competencias del Sistema Educativo, la directora o Director debe inmediatamente denunciar ante las autoridades competentes que en función de la situación podrán ser Ministerio Público, Defensoría de la Niñez y Adolescencia, Juzgado del Menor para la aplicación de una pena.

Asimismo remitirá copia de la denuncia a la Dirección Distrital para la aplicación del proceso disciplinario y seguimiento correspondiente y a la Dirección Departamental para que a su vez remita la denuncia a la Unidad de Transparencia del Ministerio de Educación a objeto de hacer seguimiento y para fines estadísticos.

Para estos efectos es importante tener en consideración la edad de las y/o los estudiantes involucrados y la responsabilidad penal de los mismos en relación al Código Penal y el Código Niña, Niño y Adolescente.

Por otra parte, si se detecta que la víctima o el agresor se encuentra en una condición de vulneración de derechos por parte de su familia, la situación debe ser denunciada a las Defensorías de la Niñez y Adolescencia para la adopción de medidas precautorias.

De cada actuación, deberá quedar registro escrito mediante actas establecidas para tal fin; asimismo se adjuntarán los antecedentes a un file de las y/o los estudiantes.

Protocolo Único en el ámbito educativo
Violencia jerárquica o violencia Entre NO Pares

Violencia entre no pares

Cualquier tipo de violencia con ejercicio y/o abuso de poder de madres, padres, maestras, maestros, personal administrativo, de servicio y profesionales, que prestan servicio dentro de una unidad educativa y/o centro contra las o los estudiantes y/o participantes.
Código Niña, Niño y Adolescente, Ley 548. Art. 151

Definición

Es aquella violencia que se ejerce en una posición de autoridad incuestionable como la establecida jerárquicamente entre maestras/maestros/directora/director/personal administrativo contra alumnas y/o alumnos.

Aspectos a tener en cuenta para visibilizar este tipo de violencia:

1. Asimetría de poder.

2. Maltrato sistemático.

4. Establecimiento de un esquema de abuso de poder desequilibrado entre víctima y agresor.

Manifestaciones

a. Agresiones físicas como ser golpes, empujones, pellizcos cocachos, palazos, reglazos, jalón de orejas, jalón de patillas, lapos, imposición de ejercicio físico como castigo, plantones, expulsión del curso.

b. Agresión psicológica por medio de intimidaciones para provocar miedo, baja autoestima en las y los alumnos, quitarles el recreo, ofensas, insultos, sobrenombres, sarcasmos, comparaciones con otras personas, aplazo injustificado de las y/los estudiantes.

c. Aísla a la alumna y/o alumno, ignorando su presencia para la realización de actividades del curso.


VIOLENCIA JERÁRQUICA
PASO 1: DENUNCIA
¿Quién denuncia?
¿Cómo denuncia?
¿Dónde denuncia?
¿Quién recibe la denuncia?
✓ Madres, Padres, tutores o apoderados
✓ Representante Junta Escolar
✓ Maestros y maestras
✓ Asistentes de la Dirección
✓ Centros de estudiantes
✓ Estudiantes
Verbal
Escrito
Dirección de la Unidad Educativa
Directora / Director
Registro Acta de denuncia Registro Libro de Denuncias
Si la Directora o el Director es quien ejerce violencia la denuncia debe realizarse en la Dirección Distrital
Autoridad de la Dirección Distrital
PASO 2: ATENCIÓN A LA VÍCTIMA/S
CENTRO DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA
a. Valoración inicial
b. Entrevistas
Emite informe psicológico
Plazo de 24 horas para presentar informe a la Dirección Distrital
PASO 3: MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA VÍCTIMA/S
PASO 4: SANCIÓN PARA EL AGRESOR O AGRESORA
Tribunal Disciplinario
Dirección Departamental
Ministerio de Educación
Imputación formal y suspensión de actividades mientras dura el proceso
Si la denuncia se tipifica como DELITO SE INFORMA
→ Defensoría de la Niñez y Adolescencia
→ Ministerio Público
→ FELC-V

PROCEDIMIENTO

1. Denuncia

Todas y todos los integrantes de la comunidad educativa que tengan conocimiento de una posible situación "violencia jerárquica" en la unidad educativa, debe hacer la denuncia respectiva a la directora o director de la unidad educativa, quién debe llevar registros de las mismas e informar a la Dirección Distrital de Educación para el respectivo proceso disciplinario.

- Si la denuncia se realiza verbalmente: la directora o director levanta un acta de registro.
- Si la denuncia se realiza por escrito: la directora o director debe registrarla en el libro de denuncias.

En caso que la directora o el director sea la persona denunciada, la denuncia se debe realizar en la Dirección Distrital, misma que comunicará a la Departamental y ésta al Ministerio de Educación a la Unidad de Transparencia.

El registro en el libro de denuncias es obligatorio en los casos de denuncias por maltrato y agresión verbal o física en contra de una maestra o maestro y la autoridad, directora o director, debe informar a la Dirección Distrital de Educación en un plazo máximo der 24 horas, para la investigación y respectivo proceso disciplinario conforme a la Resolución Suprema No 212414, Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio y personal docente y administrativo de fecha 21 de abril de 1993.
Durante el tiempo que dure el proceso disciplinario se deben establecer medidas de prevención y de protección a la o las presuntas víctimas en la unidad educativa.

La denuncia debe remitirse al centro de atención psicológica para verificar los hechos y brindar asistencia psicológica al alumno/a y a entrevistar a la/s víctimas de acoso.

2. Detección

En éste acápite se aplica lo señalado para violencia entre pares en cuanto a la detección, efectos e indicadores.

3. Entrevista con la/s víctimas

En el centro de atención psicológica se realiza el proceso de valoración inicial a través de entrevistas con la víctima/s con el fin de emitir informes psicológicos.

En el plazo de 24 horas se remite un informe psicológico - como principio de prueba- a la directora o director de la unidad educativa y éste a su vez a la Dirección Distrital de Educación para que el Tribunal Disciplinario pueda evaluar la situación y pueda iniciarse el respectivo trámite administrativo.

En caso de la comisión de un delito contra la integridad física, psicológica de niñas, niños y adolescentes, la autoridad –directora o director- inmediatamente debe remitir los antecedentes a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia o al Ministerio Público para su respectivo procesamiento penal con copia a la Dirección Distrital, Departamental y Ministerio de Educación a la Unidad de Transparencia.

4. Remisión a la justicia ordinaria

La o el director, docente o administrativo/a que fuera imputado formalmente por la comisión de delitos que atenten contra la vida, la integridad física, psicológica de las niñas/os y adolescentes estudiantes, será suspendido de sus funciones sin goce de haberes, mientras dure el proceso penal correspondiente, como medida de seguridad y protección al menor.

Si se constata que la agresión reviste carácter de delito de forma inmediata se deberá denunciar al Ministerio Público o Defensoría de la Niñez y Adolescencia sin perjuicio de la que el establecimiento lleve a cabo un procedimiento interno para determinar responsabilidades guardando el derecho de defensa de la persona en el proceso disciplinario.

Producida la imputación formal de un delito, por parte del representante del Ministerio Público, el Director Departamental de Educación comunicará dicha imputación al Ministerio de Educación para que se proceda al apersonamiento e imputación formal con la suspensión del goce de haberes del imputado.

En relaciona al uso y acceso de registro de denuncia y/o investigación, será de acceso reservado del/a e Director/a del establecimiento, Director Distrital de Educación la Autoridad Ministerial correspondiente y Ministerio Público.

Las Unidades Educativas deberán adecuar sus reglamentos internos, estableciendo sanciones disciplinarias para hechos de maltrato y violencia física o psicológica en contra de los/as alumnas/os del establecimiento.

En caso de trascender a los recursos y competencias del sistema educativo, en caso que no se pueden abordar el problema por falta de un centro de atención psicológica es necesario solicitar ayuda externa y ponerlo en conocimiento de los servicios sociales de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.

Para estos efectos será importante tener en consideración la edad de los/as estudiantes para denunciar el hecho ante las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, Ministerio Público, para la adopción de medidas precautorias o ante el Juzgado de la Niñez y Adolescencia.

Protocolo Único en el ámbito educativo: Violencia sexual

Violencia sexual:
Constituye toda conducta tipificada en el Código Penal que afecte la libertad e integridad sexual de una niña, niño o adolescente.
Código Niña, Niño y Adolescente, Ley 548. Art. 148

Es toda conducta que ponga en riesgo la autodeterminación sexual, tanto en el acto sexual como en toda forma de contacto o acceso carnal, genital o no genital, que amenace, vulnere o restrinja el derecho al ejercicio a una vida sexual libre segura, efectiva y plena, con autonomía y libertad sexual de la mujer.
Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia. Ley 348. Art. 7

Definición
"Es toda acción que involucre a una niña o niño en una actividad de naturaleza sexual o erotizada, que por su edad y desarrollo no puede comprender totalmente y que no está preparado/a para realizar o no puede consentir libremente. En el abuso sexual infantil, el adulto puede utilizar estrategias como la seducción, el chantaje, la amenaza, la manipulación psicológica y/o el uso de fuerza física para involucrar a un niño o una niña en actividades sexuales o erotizadas de cualquier índole. En todos estos actos podemos reconocer que existe asimetría de poder y opera la coerción." (UNICEF, 2006)

Cabe resaltar que como la violencia sexual ejercida contra el niño, niña y adolescente es una vulneración de los derechos fundamentales no constituye un hecho privado, porque todo lo concerniente al desarrollo integral de una niña, niño, adolescente es de interés público, ya que la protección de la infancia es una responsabilidad de la comunidad educativa en su conjunto.

La violencia sexual se aborda a través de una serie de mitos y estereotipos que plantean que siempre es cometido por "extraños" o por "desconocidos" y, que solamente, ocurre en la noche y en sitios alejados; las evidencias revelan que que la mayoría de las violaciones y abusos sexuales se dan en el entorno familiar o por parte de personas conocidas.

Manifestaciones

Generalmente la violencia sexual se manifiesta con conductas agresivas, temporales o permanentes que buscan lesionar, humillar, degradar, expresar dominio o presión sobre una persona o personas que se encuentran o se colocan en condiciones de subordinación, ya sea en el ámbito público o privado.

Entre la manifestación tenemos.

a) Hacer insinuaciones de tipo sexual.

b) Obligar a ver pornografía en revistas, películas, internet, celular y otros tomar fotos íntimas

c) Ver mostrar o tocar genitales

d) Masturbarse delante de alguien

e) Tener relaciones sexuales con penetración o no

f) Utilizar el chantaje para conseguir favores de índole sexual

g) Acosar hostigar sexualmente

9) Tocamiento, caricias en las partes íntimas.

Efectos

Por lo general cuando hay consecuencias físicas, éstas son identificables y reciben atención. No pasa lo mismo con las consecuencias psicológicas, en la medida que no se ven, que no hay marcas visibles y, por tanto, no son atendidas.

Muchas personas creen que porque el niño o niña no habla sobre lo ocurrido, ya lo ha olvidado; es importante recordar que el abuso sexual no se olvida jamás y lo que en apariencia parece haber sido olvidado, en realidad queda "guardado" y marca la vida futura al derivar en cómo vivirán su sexualidad, su vida amorosa y erótica.

Consecuencias emocionales a corto plazo o en el período inicial de la agresión	Consecuencias cognitivas a corto plazo o en el período inicial de la agresión	Consecuencias conductuales a corto plazo o en el período inicial de la agresión
Sentimientos de tristeza y desamparo · Cambios bruscos de estado de ánimo · Irritabilidad · Rebeldía · Temores diversos · Vergüenza y culpa · Ansiedad	· Baja en rendimiento escolar · Dificultades de atención y concentración · Desmotivación por tareas escolares · Desmotivación general	· Conductas agresivas · Rechazo a figuras adultas · Marginación · Hostilidad y temor hacia el agresor · Embarazo precoz · Enfermedades de Transmisión Sexual
Consecuencias emocionales a mediano plazo	**Consecuencias cognitivas a mediano plazo**	**Consecuencias conductuales a mediano plazo**
· Depresión enmascarada o manifiesta · Trastornos ansiosos · Trastornos de sueño: terrores nocturnos, insomnio · Trastornos alimenticios: anorexia, bulimia,obesidad. · Distorsión de desarrollo sexual · Temor a expresión sexual · Intentos de suicidio o ideas suicida	· Repite el año escolar · Trastornos del Aprendizaje	· Fugas del Hogar · Deserción escolar · Ingestión de drogas y alcohol · Inserción en actividades delictuales · Interés excesivo por juegos sexuales · Masturbación compulsiva · Embarazo precoz · Enfermedades de Transmisión Sexual

Consecuencias emocionales a largo plazo	Consecuencias conductuales a largo plazo	Consecuencias cognitivas a largo plazo
· Disfunciones sexuales · Baja autoestima y pobre autoconcepto · Estigmatización: sentirse diferente a los demás · Depresión · Trastornos emocionales diversos	Fracaso escolar	· Prostitución · Promiscuidad sexual · Alcoholismo · Drogadicción · Delincuencia · Inadaptación social · Relaciones familiares conflictivas

Acciones de prevención de la violencia sexual en la unidad educativa

Para la prevención se debe establecer un diálogo abierto en la comunidad educativa y se deben definir medidas para prevenir los casos de violencia sexual:

a. fortalecer la seguridad y autoestima de la niña, niño y adolescente para que recurra a alguien de su confianza para confiarle lo que le pasa.
La autoestima se afinca en el núcleo familiar; insultos y castigos atentan contra la autoestima y, por tanto, contra la defensa y ejercicio de derechos.

b. Enseñar a niñas y niños que su cuerpo es su territorio privado y que nadie puede tocarlo sin su permiso; también debe reconocer sus partes íntimas y si el tipo de caricias que recibe tienen otra intencionalidad.

c. En la unidad educativa:
- Formar a las y los estudiantes con un pensamiento reflexivo y crítico, estimulando constantemente su capacidad y derecho a opinar, disentir respetuosamente, frente a pares y adultos y no a la obediencia a ciegas.

- Desarrollar programas de formación en sexualidad, prevención de la violencia y autocuidado.
- Restringir el uso de las páginas del internet que contengan imágenes de índole sexual.

- Todas las personas que trabajan en la unidad educativa deben tener conocimiento claro sobre las consecuencias frente al abuso sexual de un menor.

- A todas las personas contratadas por la unidad educativa y que tengan contacto con los niños, niñas y adolescentes deberán pasar por la realización de evaluaciones psicológicas correspondientes; además, de la presentación de un certificado de buena conducta emitido por la FELCC.

- Las maestras y maestros responsables de la educación inicial, deben saber dónde está cada uno de sus estudiantes y si sale de la sala, debe dejar como responsable del grupo a la maestra o maestro especialista o la técnica en párvulos.

PROCEDIMIENTO

1. Detección

Existen varios indicios que pueden alertarnos sobre la posible presencia de una situación de violencia sexual, entre ellos:

Indicadores físicos:	**Indicadores psicológicos, emocionales y conductuales:**
a) Trastornos alimenticios. b) Embarazo temprano. c) Pérdida del control de esfínteres (enuresis y encopresis).	a) Trastornos del sueño. b) Temores nocturnos. c) Conductas agresivas. d) Resistencia a cambiarse de ropa para gimnasia.

Indicadores físicos:	Indicadores psicológicos, emocionales y conductuales:
d) Dificultades manifiestas en la defecación. e) Hematomas alrededor del ano, dilatación o desgarros anales. f) Enfermedades venéreas. g) Contusiones, erosiones o sangrado en los genitales. h) Hemorragia vaginal en niñas pre púberes. i) Infecciones genitales y urinarias. j) Dolor, enrojecimiento y picazón en la zona vaginal y/o anal. k) Ropa interior manchada o desgarrada. l) Dolor abdominal y pélvico. m) Dificultades para andar y/o sentarse. n) Lesiones, hematomas o erosiones en la zona genital y/o pechos. ñ) Secreción vaginal. o) Enfermedad de transmisión sexual.	e) Miedo a estar solo. f) Fugas del hogar. g) Intento de suicidio o autolesiones. h) Rechazo a alguien en forma repentina. i) Aislamiento social. j) Pudor excesivo. k) Retrocesos conductuales: orinarse en la cama o chuparse el dedo. l) Culpa o vergüenza extrema. m) Depresión, ansiedad o llantos frecuentes. n) Repentino descenso en el rendimiento escolar. ñ) Lenguaje que no corresponde a su edad. o) Relatos de actos sexuales que den cuenta de una vivencia. p) Conductas sexuales inesperadas para su edad. q) Conocimientos sexuales inapropiados para su etapa evolutiva. r) Conductas masturbatorias excesivas e inadecuadas. s) Reproducción de actos sexuales con uso de objetos, muñecos y/o animales. t) Cambios repentinos del comportamiento. [3]

[3] Instituto Rafael Ariztia Hermanos maristas protocolo de prevención de abuso sexual.

Atención

"Cuando el niño/a y/o adolescente decide hablar a alguna persona que ha sufrido o sufre violencia sexual, es un momento en el que se debe escuchar y brindar apoyo para contener las emociones y sentimientos que pueden surgir al recordar o relatar éstos eventos; por ello es importante que profesores, padres u terceras personas sepan reaccionar de manera adecuada frente a esta situación.
El objetivo de la contención emocional en caso de violencia sexual, es apoyar a la niña/niño/ adolescente a partir del primer instante.

Contención

La contención es el acto de recibir, acoger, proteger o cuidar a una persona que requiere ayuda y apoyo en una situación difícil que puede agravarse.

La contención es un procedimiento que la profesora o el profesor puede realizar cuando recibe testimonios de violencia sexual de sus estudiantes; sin embargo, tiene limitaciones y puede generar frustración y malestar a nivel personal por lo que se recomienda que sea un o una profesional quién realice la contención.

Para realizar una contención emocional, existe una serie de acciones que se pueden realizar, pero también recomendaciones sobre acciones que no son adecuadas realizar en éstos casos.

a. Escuchar adecuadamente a la persona afectada; escuchar significa poner atención, preguntar y hacer sentir a la niña niño y/o adolescente que estamos comprendiendo todo lo que quiere transmitirnos.

b. Los padres o familiares deben expresarle afecto y procurar hacerle sentir segura y querida, sobre todo en estas situaciones difíciles.

c. Apoyar a la niña o niño haciendo énfasis en sus sentimientos y emociones que, al expresarlas, le permitirán compartir con alguien más lo que ha sentido y vivido.

d. Practicar la "Empatía" es decir, la capacidad de ponerse en el lugar de la otra persona. Pensar en cómo nos sentiríamos nosotros/as si hubiéramos sufrido violencia sexual a su edad, posiblemente sería muy difícil hablar y esperaríamos que alguien nos escuche sin juzgar.

e. Manifestarle que ahora cuenta con su apoyo y comprensión, hablarle de su red de apoyo familiar y social y ayudarle a definir quienes son las personas que le quieren y que buscan su bienestar.

f. Si la profesora o profesor desea expresar afecto, debe hacerlo verbalmente y no aproximarse demasiado: el contacto físico puede recordarle situaciones desagradables que vivió.

g. Hablar de sentimientos no significa emitir juicios de valor sobre las personas agresoras y otras. Si la o el adolescente escucha juicios de valor como "es desgraciado", "Tú eres tan inocente", podrá sentirse susceptible de ser juzgado él mismo o su familia, es mejor, no expresar juicios de valor sobre la víctima ni sobre el agresor.

h. En ningún momento se debe desvalorizar la situación por la que atraviesa el/a niño/a y/o adolescente que ha sufrido violencia; dudar de lo que dice o decirle que es pasajero y que pronto se va a solucionar, hará que la persona pierda la confianza y/o incluso le cree más confusión de lo que significa un abuso sexual.

i. No se puede vulnerar la confidencialidad u obligarle a hablar con sus padres sobre ésta situación.

El abuso sexual puede producirse entre adultos, de un adulto a un menor o incluso entre menores.

En principio habrá que distinguir si el abuso sexual se trata de un adulto hacia un niño/a adolescente o entre menores de edad. La mayoría de los casos de violencia sexual infantil ocurren entre un adulto y un/a menor.

El adulto aprovecha de su autoridad, de su fuerza física o de su capacidad de manipulación para lograr actos de tipo sexual. Sin embargo, algunas veces los agresores son menores.

2. Denuncia

Las Direcciones Departamentales de Educación y Direcciones Distritales de Educación, el personal de las unidades educativas, representantes de Juntas Escolares de Madres, Padres de Familia, Consejos Educativos Social comunitarios y la comunidad Educativa en su conjunto que conozcan casos de violación, estupro, abuso deshonesto y acoso sexual en contra de estudiantes de instituciones educativas del sistema educativo Plurinacional tienen la obligación de denunciar el

hecho de forma inmediata ante la Fiscalía (Unidad de Víctimas y Testigos) Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia o en su caso, a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, en concordancia, con el numeral 28.

3. Entrevista con la víctima

En caso de detección de un caso de violencia sexual en la unidad educativa la directora o el director remitirá a la víctima de violencia sexual al centro de atención psicológica quién procederá a entrevistar a la víctima evitando su culpabilización la persona debe acoger, escuchar y apoyar a la estudiante, de modo que se sienta segura/o y protegida/o.

Esta información y el caso en general, deben tratarse en forma discreta; la intimidad e identidad del estudiante debe ser resguardada.

No se debe pedirle al niño, niña o adolescente que vuelva a relatar lo que ya ha dicho, ya que no es misión del colegio investigar los hechos, esto le corresponde a los tribunales y al personal especializado.

La directora o el director de la unidad educativa, deberá ponerse en contacto de inmediato con algún familiar adulto de la o el estudiante y que sea de su absoluta de confianza al que se le deberá relatar la situación y explicar las medidas disciplinarias que el colegio deberá tomar en caso que el abuso se dé en la unidad educativa; caso contrario, los recursos que le franquea la ley, además de la atención en el centro de atención psicológica para la víctima.

De cada entrevista y/o procedimiento se deberá quedar registro escrito mediante actas establecidas a objeto de remitir como indicio de prueba a la autoridad competente.
El Centro de atención psicológica emitirá un informe en 24 horas de la situación denunciada y lo entregará a la dirección de la unidad educativa.

4. Remisión a la Justicia ordinaria

En función de la información aportada de forma inmediata sobre el delito ante el Ministerio Público (Unidad de víctimas y testigos) FELCV y Defensorías de la Niñez y Adolescencia a objeto de abrir la investigación correspondiente, la directora o director de la unidad educativa dará parte a la Dirección Distrital de Educación para proceder a la sanción por falta disciplinaría.

En relaciona al uso y acceso de registro de denuncia y/o investigación, será de acceso reservado del director/a del establecimiento y del Director Distrital de Educación, quién a su vez informará a la Dirección Departamental de Educación y, de manera consiguiente, al Ministerio de Educación para que a través de la Unidad de Transparencia se emita un informe y se proceda según lo establecido en el DS 1302/1320 y RM 001.

Conforme al DS 1302/1320 el Ministerio de Educación tienen la obligación de denunciar ante el Ministerio Público de su Jurisdicción y coadyuvar en la acción penal correspondiente hasta su conclusión, en contra de los Directores, Docentes o administrativos del sistema educativo Plurinacional, que hubiesen sindicados de la comisión de delitos que atenten contra la vida, la integridad física, psicológica y/o sexual de las niñas, niños y adolescentes estudiantes.

La o el Director, maestro o administrativo/a que fuera imputado formalmente por la comisión de delitos que atenten contra la vida, la integridad física, psicológica de las niñas/os y adolescentes estudiantes, será suspendido de sus funciones sin goce de haberes, mientras dure el proceso penal correspondiente, como medida de seguridad y protección del menor.

Violencia sexual que proviene de un menor de edad imputable
En primer lugar se debe distinguir si es imputable o no.

a. Si se trata de menores de edad sin responsabilidad penal menores de 16 años las autoridades del establecimiento deberán realizar la derivación para atención del caso a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia cuidando siempre el interés superior del niño/a y adolescente.

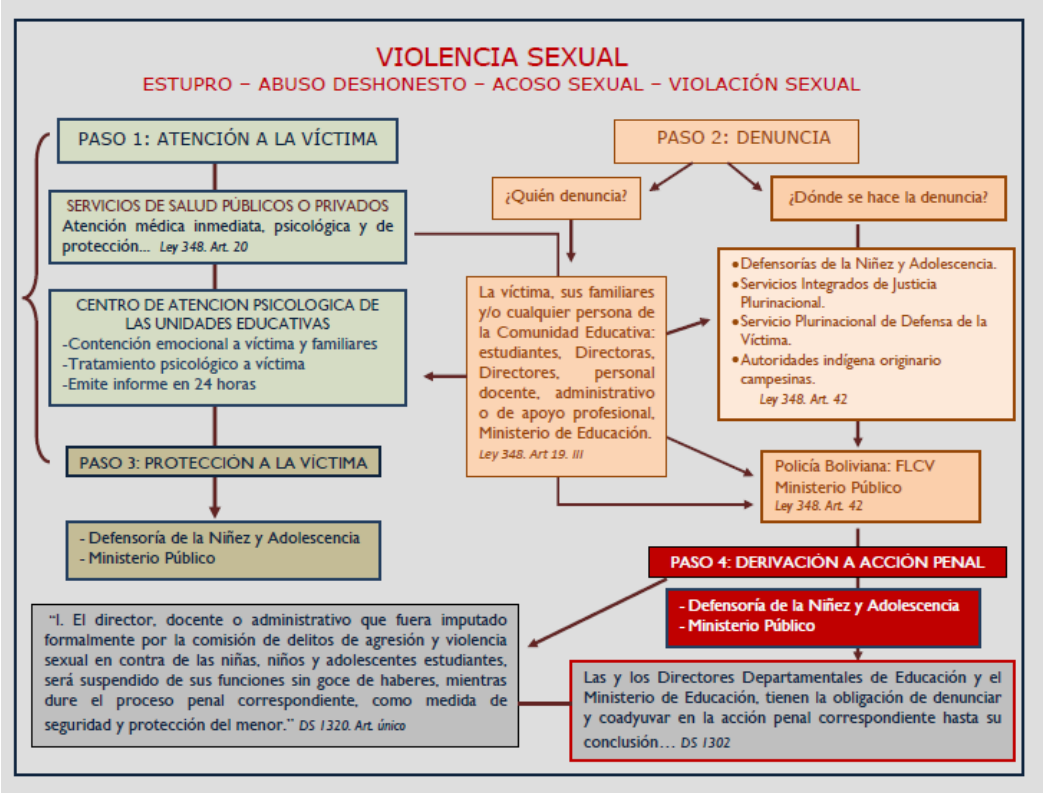
b. Si se trata de menores de edad, imputables, serán investigados y eventualmente sometidos a proceso judicial, pero hay que recordar que toda persona es inocente hasta que una sentencia dicte lo contrario.

 Dependiendo de la gravedad del hecho y los antecedentes, se podrán adoptar medidas destinadas a proteger a las víctimas, como suspender o trasladar al alumno a otra unidad educativa indicando como agresor/a, cuando la víctima sienta, con su presencia, amenazada su integridad física o psicológica sin que esto implique una violación al derecho a la educación.

En todos los casos, se deberá llevar a cabo un proceso de investigación interna, a fin de contar con todos los antecedentes para colaborar con la investigación judicial que se realiza se hace necesaria una intervención rápida, urgente y efectiva por parte del centro de atención psicológica.

Violencia sexual proviene de un menor de edad inimputable.

Cuando el menor es inimputable se derivará a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia o al Juzgado de la Niñez y Adolescencia.

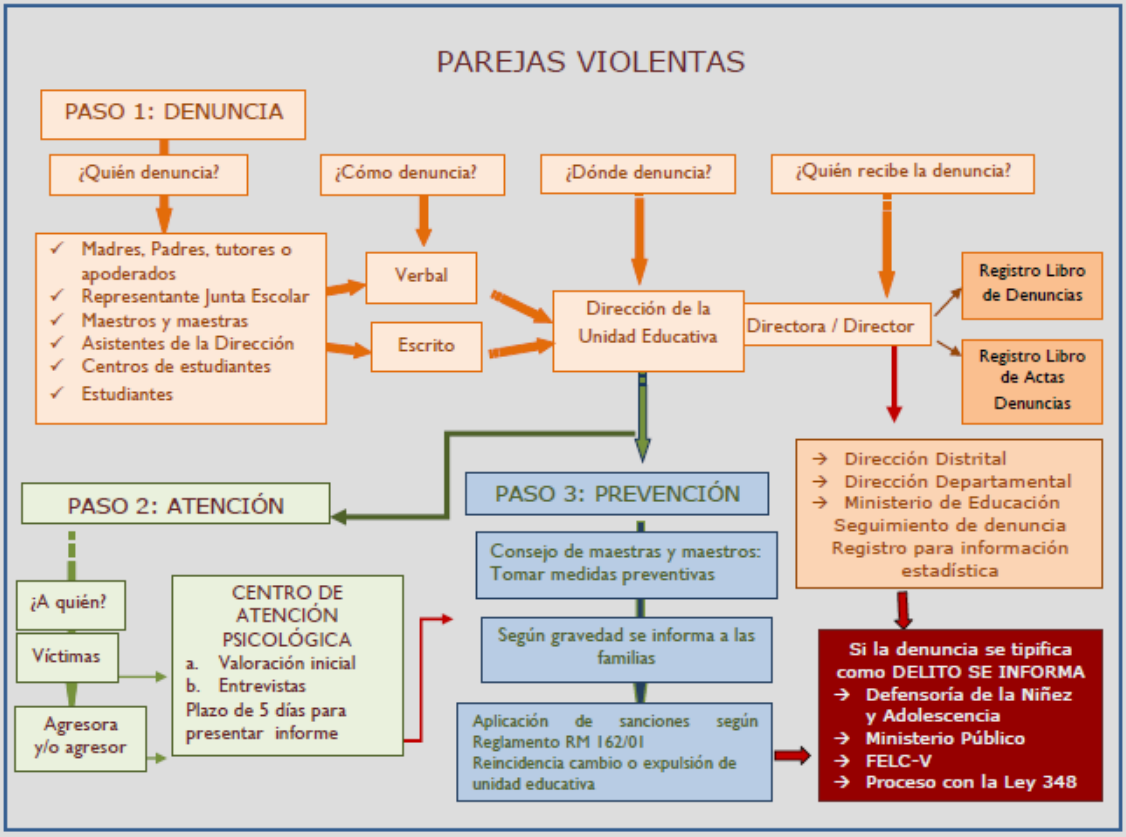


Protocolo Único en el ámbito educativo: Parejas violentas

Las parejas violentas o noviazgos violentos son relaciones afectivas donde la violencia está presente como una respuesta normal de las relaciones afectivas, que confunden o maltrato con celos y/o estos con amor.

Las manifestaciones de la los noviazgos violentos son de abuso emocional, psicológico, físico y sexual entre éstas:

a) Celos exagerados.
b) Controlar con quién sale.
c) Controlar forma de vestir.
d) Controlar los lugares a los que va.
e) Formular prohibiciones.
f) Montar escándalos en público
g) Dar órdenes constantemente.
h) Culpar a la novia/o de todo lo que sucede.
i) No pedir disculpas por algún error cometido.
j) Comparar a su pareja con otros.
k) Imponer reglas de salida.
l) Pretender separarlo/a de algunos amigos/as.
m) Amenazarla con dejarla sino hace lo que él quiere.
n) Insultar a los familiares y a las amistades de ella.
o) Obligarla a mantener relaciones sexuales (violación).
p) Exagerar los defectos que ella tiene.
q) Haciéndole sentir culpable de todo lo que ocurre.
r) Estallidos de violencia.
s) Controlar a través del celular las llamadas que hace o que recibe.


PAREJAS VIOLENTAS
PASO 1: DENUNCIA
¿Quién denuncia?
¿Cómo denuncia?
¿Dónde denuncia?
¿Quién recibe la denuncia?
✓ Madres, Padres, tutores o apoderados
✓ Representante Junta Escolar
✓ Maestros y maestras
✓ Asistentes de la Dirección
✓ Centros de estudiantes
✓ Estudiantes
Verbal
Escrito
Dirección de la Unidad Educativa
Directora / Director
Registro Libro de Denuncias
Registro Libro de Actas Denuncias
→ Dirección Distrital
→ Dirección Departamental
→ Ministerio de Educación
Seguimiento de denuncia
Registro para información estadística
PASO 2: ATENCIÓN
PASO 3: PREVENCIÓN
¿A quién?
Víctimas
Agresora y/o agresor
CENTRO DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA
a. Valoración inicial
b. Entrevistas
Plazo de 5 días para presentar informe
Consejo de maestras y maestros: Tomar medidas preventivas
Según gravedad se informa a las familias
Aplicación de sanciones según Reglamento RM 162/01
Reincidencia cambio o expulsión de unidad educativa
Si la denuncia se tipifica como DELITO SE INFORMA
→ Defensoría de la Niñez y Adolescencia
→ Ministerio Público
→ FELC-V
→ Proceso con la Ley 348

Procedimiento de denuncia en casos de noviazgos violentos en el ámbito educativo

1. Denuncia

En caso de detectar un caso de violencia en una pareja de estudiantes se debe seguir el siguiente procedimiento:

Los padres, madres, tutores o apoderados, junta escolar, maestros, asistentes de la educación y centro de estudiantes, alumnos y alumnas, que tomaren conocimiento de una posible situación de noviazgo violento dentro del establecimiento deberá informar de manera verbal o escrita al Director o la Directora de la Unidad Educativa quién registrará el caso en un libro de denuncias a objeto que las autoridades puedan contar con la información estadística sobre el número de casos que se presentan en la Unidad Educativa y hacer el seguimiento respectivo, al mismo tiempo derivará al Centro de Atención Psicológica para que realice la valoración inicial de la situación.

Paralelamente, el Director o la Directora debe establecer medidas de prevención y de protección a la víctima y de vigilancia en aquellos lugares donde pueda producirse nuevamente la agresión delegándose esta tarea al regente del establecimiento.

En relación al uso y acceso de registro de denuncia y/o investigación, será de acceso reservado del Consejo de maestros/as, Director/a del establecimiento y la autoridad Ministerial correspondiente.

2. Valoración inicial de la situación

Los profesionales del Centro de Atención psicológica estudiarán los hechos y recabarán toda la información necesaria, realizarán entrevistas con los estudiantes involucrados/as, en el plazo de cinco días y emitirán un informe para determinar si existe o no violencia en la relación de pareja, debiéndose realizar este proceso con la máxima confidencialidad.

Para verificar los hechos se procederá a entrevistar a la víctima de violencia, al presunto agresor, padres y madres de familia, tutores o representantes del/los menores, terceras personas, testigos.

3. Entrevista con la víctima

En la entrevista con el o la estudiante presuntamente agredida se deberá acoger con empatía garantizándole la confidencialidad en un ambiente que le brinde privacidad evitando su revictimización.

Se pondrá a consideración la terapia individual o de pareja siempre y cuando la víctima esté de acuerdo y las circunstancias las necesite.

4. Entrevista con el presunto agresor

En la entrevista con el presunto agresor o agresores se dará a conocer el motivo de la entrevista y los hechos que se le atribuye de violencia y se deberá escuchar su relato prestando mucha atención con la máxima confidencialidad y evitando su estigmatización.

5. Entrevista con los padres, madres, tutores, apoderados

En caso que ambas partes consintieren se entrevistará a los padres o apoderados, tutores o representantes de la víctima y del agresor respectivamente, se informara de los hechos de la manera más objetiva, las medidas posibles a adoptarse, en función de la gravedad de su conducta y se solicitará su colaboración para la solución del mismo y en casos graves o constitutivos de delitos, se informará a la parte afectada sobre los recursos que le franquea la ley.

6. Entrevista con terceras personas

En la entrevista con terceras personas (integrantes de la comunidad educativa que pueden conocer los hechos pero que no participan activamente en los mismos se registrarán los testimonios de la manera más objetiva posible cuidando siempre la confidencialidad de lo que supieren.

7. Informe conclusivo o reporte

Una vez concluidas las entrevistas, la información recogida y testimonio de terceras personas el Centro de Atención Psicológica hará una valoración de la situación, determinando si hay indicios suficientes para confirmar o no la existencia de violencia en la pareja, así como la gravedad de la situación conforme a las herramientas utilizadas en psicología y emitirá un informe conclusivo que será entregado a la Directora o al Director de la unidad educativa, en un plazo no mayor a las 24 horas de haber transcurrido la valoración inicial.

8. Verificación de la situación

La Directora o el Director de la Unidad Educativa con base en el informe decidirá si procede o no la aplicación de una medida disciplinaria. Para la aplicación de las faltas y sanciones deberá observar el procedimiento consignado en la Resolución Ministerial No.162/01 del 2001 Reglamento de Administración y Funcionamiento para Unidades Educativas de los Niveles Inicial, Primario y Secundario del 4 de abril de 2001 en su art. 19 inc) c. Sólo en casos comprobados agresión física, sexual, el alumno será expulsado definitivamente de la Unidad Educativa dando parte al Ministerio Público. La expulsión será determinada por el Director de la Unidad Educativa, el Consejo de Profesores y la Junta Escolar, e informada por escrito al Director Distrital. La instancia de apelación es la Dirección del Núcleo y si ésta no existe, la Dirección Distrital de Educación.

En caso de la comisión de delitos tiene la obligación de denunciar de manera inmediata a las autoridades competentes conforme al Art.286 1) del Código de Procedimiento Penal. 10. Remisión a la Justicia Ordinaria En caso que los hechos se constituyeran en hechos delictivos y trascendiere a los recursos y competencias del Sistema Educativo el Director de forma inmediata denunciará ante las autoridades competentes de acuerdo al procedimiento descrito en el Art.42 de la Ley No 348 "Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia". Asimismo remitirá la copia de la denuncia a la Dirección Distrital y a la Unidad de Transparencia del Ministerio de Educación para la aplicación del proceso disciplinario y seguimiento correspondiente o en su caso para coadyuvar el proceso. Para estos efectos será importante tener en consideración la edad de los estudiantes involucrados y la responsabilidad penal de los mismos en relación al Código Penal y el Código del niño/a y adolescente y las implicancias de ello.

De igual forma, si se detecta que la víctima o el agresor se encuentran en una condición de vulneración de derechos por parte de su familia, la situación debe ser denunciada a las Defensorías de la Niñez y Adolescencia para la adopción de medidas precautorias. De cada actuación, deberá quedar registro escrito mediante actas establecidas para tal fin asimismo se adjuntará los antecedentes a un file de los estudiantes.

DEFINICIONES SEGÚN LEYES DE REFERENCIA		
Agresor o agresora	Quien comete una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia hacia la mujer u otra persona.	*Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia. Ley 348. Art. 6*
Explotación sexual	Explotación sexual, que constituye toda conducta tipificada en el Código Penal, consistente en cualquier forma de abuso o violencia sexual, con la finalidad de obtener algún tipo de retribución.	*Código Niña, Niño y Adolescente, Ley 548. Art. 148*
Homofobia	Se refiere a la aversión, odio, prejuicio o discriminación contra hombres o mujeres homosexuales, también se incluye a las demás personas que integran a la diversidad sexual.	*Ley contra el racismo y toda forma de discriminación. Ley 045. Art. 5*
Lenguaje no Sexista	Es el uso de palabras y mensajes escritos, visuales, simbólicos y verbales no discriminatorios por razón de sexo.	*Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia. Ley 348. Art. 6*
Misoginia	Se entiende por misoginia cualquier conducta o comportamiento de odio manifiesto hacia las mujeres o género femenino, independientemente de la edad, origen y/o grado de instrucción que logre o pretenda vulnerar directa o indirectamente los Derechos Humanos y los principios de la presente Ley.	*Ley contra el racismo y toda forma de discriminación. Ley 045. Art. 5*

Publicidad abusiva	Es la publicidad o información discriminatoria, que instiga o induce a la violencia o al miedo, aprovechándose de la falta de discernimiento e infringiendo valores ambientales, morales y éticos, que es capaz de inducir a las usuarias y los usuarios, las consumidoras y los consumidores a comportarse de forma perjudicial o peligrosa para su salud o integridad física.	*Ley general de los derechos de las usuarias y los usuarios y de las consumidoras y los consumidores. Ley 453. Art. 5*
Publicidad engañosa	Es cualquier modalidad de publicidad, información o comunicación total o parcialmente falsa que induzca a error respecto a las características, modo de empleo u otro dato del producto o servicio.	*Ley general de los derechos de las usuarias y los usuarios y de las consumidoras y los consumidores. Ley 453. Art. 5*
Situación de violencia	Es el conjunto de circunstancias y condiciones de agresión en las que se encuentra una mujer, en un momento determinado de su vida.	*Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia. Ley 348. Art. 6*
Transfobia	Se entiende como la discriminación hacia la transexualidad y las personas transexuales o transgénero, basada en su identidad de género.	*Ley contra el racismo y toda forma de discriminación. Ley 045. Art. 5*
Violencia	Constituye cualquier acción u omisión, abierta o encubierta, que cause la muerte, sufrimiento o daño físico, sexual o psicológico a una mujer u otra persona, le genere perjuicio en su patrimonio, en su economía, en su fuente laboral o en otro ámbito cualquiera, por el sólo hecho de ser mujer.	*Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia. Ley 348. Art. 6*

Víctima	Se entenderá por víctima, a los fines de la presente Ley: 1. La o las personas naturales directamente ofendidas por la comisión de un delito. 2. La o el cónyuge o conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, hija o hijo, madre o padre adoptivo y heredero, en los delitos cuyo resultado sea la muerte de la víctima. 3. Familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima, por delitos de grave afectación física o psicológica.	*Ley del servicio plurinacional de asistencia a la víctima, Ley 464 Art. 4*
Violencia cibernética en el Sistema Educativo	Se presenta cuando una o un miembro de la comunidad educativa es hostigada u hostigado, amenazada o amenazado, acosada o acosado, difamada o difamado, humillada o humillado, de forma dolosa por otra u otras personas, causando angustia emocional y preocupación, a través de correos electrónicos, videojuegos conectados al internet, redes sociales, blogs, mensajería instantánea y mensajes de texto a través de internet, teléfono móvil o cualquier otra tecnología de información y comunicación.	*Código Niña, Niño y Adolescente, Ley 548. Art. 151*
Violencia contra la dignidad, la honra y el nombre	Es toda expresión verbal o escrita de ofensa, insulto, difamación, calumnia, amenaza u otras, tendenciosa o pública, que desacredita, descalifica, desvaloriza, degrada o afecta el nombre, la dignidad, la honra y la reputación de la mujer.	*Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia. Ley 348. Art. 7*

Violencia contra los derechos y la libertad sexual	Es toda acción u omisión, que impida o restrinja el ejercicio de los derechos de las mujeres a disfrutar de una vida sexual libre, segura, afectiva y plena o que vulnere su libertad de elección sexual.	*Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia. Ley 348. Art. 7*
Violencia en el Sistema Educativo Plurinacional	Es todo acto de agresión física, psicológica o sexual cometido contra las mujeres en el sistema educativo regular, alternativo, especial y superior.	*Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia. Ley 348. Art. 7*
Violencia en servicios de salud	Es toda acción discriminadora, humillante y deshumanizada y que omite, niega o restringe el acceso a la atención eficaz e inmediata y a la información oportuna por parte del personal de salud, poniendo en riesgo la vida y la salud de las mujeres.	*Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia. Ley 348. Art. 7*
Violencia entre pares	Cualquier tipo de maltrato bajo el ejercicio de poder entre dos (2) estudiantes, o un grupo de estudiantes contra una o un estudiante o participante, que sea hostigado, castigado o acosado.	*Código Niña, Niño y Adolescente, Ley 548. Art. 151*
Violencia entre no pares	Cualquier tipo de violencia con ejercicio y/o abuso de poder de madres, padres, maestras, maestros, personal administrativo, de servicio y profesionales, que prestan servicio dentro de una unidad educativa y/o centro contra las o los estudiantes y/o participantes.	*Código Niña, Niño y Adolescente, Ley 548. Art. 151*

Violencia feminicida	Es la acción de extrema violencia que viola el derecho fundamental a la vida y causa la muerte de la mujer por el hecho de serlo.	*Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia. Ley 348. Art. 7*
Violencia física	Es toda acción que ocasiona lesiones y/o daño corporal, interno, externo o ambos, temporal o permanente, que se manifiesta de forma inmediata o en el largo plazo, empleando o no fuerza física, armas o cualquier otro medio.	*Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia. Ley 348. Art. 7*
Violencia mediática	Es aquella producida por los medios masivos de comunicación a través de publicaciones, difusión de mensajes e imágenes estereotipadas que promueven la sumisión y/o explotación de mujeres, que la injurian, difaman, discriminan, deshonran, humillan o que atentan contra su dignidad, su nombre y su imagen.	*Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia. Ley 348. Art. 7*
Violencia psicológica	Es el conjunto de acciones sistemáticas de desvalorización, intimidación y control del comportamiento, y decisiones de las mujeres, que tienen como consecuencia la disminución de su autoestima, depresión, inestabilidad psicológica, desorientación e incluso el suicidio.	*Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia. Ley 348. Art. 7*
Violencia sexual	Es toda conducta que ponga en riesgo la autodeterminación sexual, tanto en el acto sexual como en toda forma de contacto o acceso carnal, genital o no genital, que amenace, vulnere o restrinja el derecho al ejercicio a una vida sexual libre segura, efectiva y plena, con autonomía y libertad sexual de la mujer.	*Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia. Ley 348. Art. 7*

	Constituye toda conducta tipificada en el Código Penal que afecte la libertad e integridad sexual de una niña, niño o adolescente.	*Código Niña, Niño y Adolescente, Ley 548. Art. 148*
Violencia simbólica y/o encubierta	Son los mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas que transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.	*Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia. Ley 348. Art. 7*
Violencia verbal	Referida a insultos, gritos, palabras despreciativas, despectivas, descalificantes y/o denigrantes, expresadas de forma oral y repetida entre los miembros de la comunidad educativa;	*Código Niña, Niño y Adolescente, Ley 548. Art. 151*
Vulnerabilidad	Estado de desprotección o incapacidad frente a una amenaza a su condición socioeconómica, psicológica, física y mental.	*Ley de la juventud. Ley 342. Art. 7*

Bibliografía

Constitución Política del Estado, Edición Oficial, Gaceta Oficial de Bolivia, 7 de febrero de 2009, La Paz – Bolivia.

Ley 070 "Avelino Siñani – Elizardo Pérez", Ministerio de Educación, 20 de diciembre de 2010, La Paz – Bolivia.

Ley 342 de la Juventud y su Reglamento, Ministerio de Justicia, Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, 5 de febrero de 2013, La Paz – Bolivia.

Ley 348 Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, Ministerio de Comunicación, 9 de marzo del 2013, La Paz – Bolivia.

Ley 548 Código Niña, Niño y Adolescente, Ministerio de Justicia, 17 de julio de 2014, La Paz - Bolivia.

Sistema de Referencia y Contrareferencia para la atención de casos de Violencia en el Ámbito Educativo (Protocolo Único), Ministerio de Educación, Octubre 2014, La Paz – Bolivia.

